

Préstamo No. 623/SF-GU
Resolución DE-84/80

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios
Urbanos de Salud en los Departamentos de
Guatemala y Sacatepéquez)

18 de febrero de 1981

W-6878B

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 18 de febrero de 1981 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51.000.000) o su equivalente en otras monedas (excepto la de Guatemala) que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto de mejoramiento y ampliación de los servicios urbanos de salud en los Departamentos de Guatemala y Sacatepéquez (en adelante denominado el "Proyecto"). En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevados a cabo por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (en adelante denominado indistintamente "MSPAS" u "Organismo Ejecutor") a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto que el MSPAS designe.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 18 de febrero del año 2021, mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 18 de agosto de 1991. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 18 de agosto de 1991 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 18 de febrero y 18 de agosto de cada año, comenzando el 18 de agosto de 1981.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 31 de julio de 1980, el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV, de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"(d) Que el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma, se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."

(b) El texto del Artículo 4.05. - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el prestatario, por intermedio del MSPAS, haya demostrado al Banco:
 - (i) que ha designado y puesto en funcionamiento, conforme a un reglamento operativo previamente acordado con el Banco, la Unidad Ejecutora, dotada del personal técnico necesario y de los recursos requeridos para la ejecución del Proyecto;

- (ii) que ha adoptado un cronograma para la incorporación del personal requerido por la Unidad Ejecutora del Proyecto;
 - (iii) que el MSPAS ha firmado un acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas (MCOP) para la ejecución del Proyecto, que precise la colaboración del MCOP en la preparación de los documentos técnicos de ingeniería, coordinación de las actividades de construcción y supervisión de la obra civil, para cuyo efecto el MCOP designará en la Unidad Ejecutora los funcionarios necesarios;
 - (iv) que ha creado y puesto en funcionamiento dentro del MSPAS, la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento; y
 - (v) que ha contratado a una firma consultora para cumplir las funciones de inspección y revisión de los diseños arquitectónicos, estructurales y de instalación, así como en la construcción física de las obras.
- (b) que la Contraloría de Cuentas haya convenido realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales o, en su defecto, que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará tales funciones de auditoría.

Cláusula 4.03. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento podrán ser desembolsados dentro del plazo de 4 y 1/2 años a partir de la fecha de vigencia del contrato, a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo. La porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

Cláusula 4.04. Gastos anteriores al Contrato. Se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados y financiar los que se efectúen en el proyecto a partir del 31 de julio de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato de Préstamo.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega a este Contrato; queda convenido que la cifra de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) que aparece en la Cláusula 6.02 (b) de las Normas Generales queda sustituida por la cifra de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública, el prestatario deberá presentar al Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuesto, bases específicas de licitación y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, evidencia de que está en posesión legal de los terrenos que posibiliten la construcción de las respectivas obras y/o de las servidumbres u otros derechos pertinentes.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Las monedas del Financiamiento sólo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro emisor de la moneda haya restringido el uso de la misma de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Cualesquier bienes o servicios no originarios de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar recursos nacionales en adquisiciones o contrataciones no originarias de Guatemala antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos en las monedas arriba referidas, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

Cláusula 6.03. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$68.000.000) y, en ningún caso, la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 75% de dicha suma.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de diecisiete millones de

dólares de los Estados Unidos de América (US\$17.000.000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al proyecto, inversiones hasta por un monto equivalente a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.000.000), efectuadas antes del 31 de julio de 1980 pero con posterioridad del 14 de agosto de 1979 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y que dichas inversiones hayan recibido la aceptación del Banco. Queda entendido que también podrán reconocerse como parte de la contribución nacional las inversiones efectuadas o que se efectúen en el proyecto a partir del 31 de julio de 1980, siempre que se hayan cumplido igualmente los mencionados requisitos.

Cláusula 6.05. Contratación de la firma consultora. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Compilación de datos. (a) Dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la fecha del contrato de préstamo, MSPAS presentará al Banco:

- (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Sección VII del Anexo A del Contrato; y
- (ii) descripción del sistema para compilar y procesar los datos que se utilizarán para efectuar las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del Proyecto.

(b) A partir del quinto año contado desde la firma del contrato de préstamo, y anualmente hasta cuatro años después de la fecha del desembolso final, el organismo ejecutor someterá al Banco los datos anuales comparativos mencionados en el párrafo (a) que antecede.

Cláusula 6.07. Mantenimiento de obras. Dentro del plazo de 12 meses a partir de la fecha de terminación de la primera construcción financiada con recursos del proyecto y durante los 10 años siguientes dentro de los 3 primeros meses de cada año, el Prestatario, por intermedio del MSPAS, deberá presentar a satisfacción del Banco:

- (1) el plan de trabajo que comprenda las actividades de mantenimiento de los establecimientos, equipos e instalaciones de salud financiados

con recursos del proyecto y demás establecimientos, equipos e instalaciones de salud a cargo del MSPAS, incluyendo la dotación de personal y recursos adecuados, así como de las medicinas y materiales necesarios para la debida prestación de los servicios de salud, y

- (2) un informe acerca del cumplimiento de las metas establecidas en el plan del año anterior y de las sumas presupuestadas y efectivamente utilizadas en el mantenimiento y funcionamiento de los establecimientos de salud mencionados, con indicación del origen de los recursos.

Cláusula 6.08. Sistema de referencia de los servicios de salud. Dentro de los tres meses después de la puesta en marcha de los dos hospitales nacionales que se construirán en la ciudad de Guatemala, el prestatario establecerá el sistema de referencia de los servicios de salud, acordado previamente con el Banco.

Cláusula 6.09. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete, a que a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (1) que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:
 - "(i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Programa conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor";
- (2) Que en relación con el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, queda establecido que los estados financieros e información complementaria, referidos en los incisos (a)(iii) de dicho Artículo 7.03, deberán presentarse al Banco dictaminados por la Contraloría de Cuentas o, en su defecto, por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco mencionada en la Cláusula 4.02 (b), y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. La presentación de

los estados financieros deberá efectuarse por primera vez a los ciento veinte (120) días contados desde la fecha correspondiente al cierre del ejercicio económico en que se inicie la ejecución del Proyecto.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinarán la suma de quinientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$510.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dichas sumas serán desembolsadas en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingresen a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el Plan de Ejecución del Proyecto con base a los informes mensuales referidos en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las leyes de Guatemala, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en éste contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de éste se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en éste convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, República de Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA (República de Guatemala)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Guatemala, Guatemala

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC (USA)

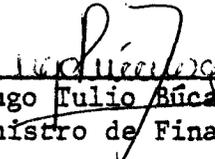
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Hugo Julio Bucaro
Ministro de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que constan en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se

calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique al tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante

aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la

comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucren solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos v Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (c), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con

eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta

(60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de

igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega

de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Objetivos del Proyecto

1. El Proyecto tiene los siguientes objetivos: (i) mejorar y extender la cobertura de los servicios de salud de la población radicada en los Departamentos de Guatemala y Sacatepéquez; (ii) elevar el índice promedio de consultas por habitante por año y el de egresos hospitalarios; (iii) fortalecer el sistema de supervisión y referencia en todo el país y (iv) establecer a nivel nacional un sistema de mantenimiento del equipo y las instalaciones de salud del ejecutor.

II. Descripción del Proyecto

1. El Proyecto comprende:

- (a) la construcción de:

- (i) Dos hospitales de unas 400 camas cada uno, el primero en la Región Occidental de la ciudad de Guatemala y el otro en la Región Oriental. El área de construcción de cada hospital sería de aproximadamente 24.000 metros cuadrados. Cada hospital contaría con los siguientes departamentos: Medicina, Cirugía, Gineco-Obstetricia, Pediatría, Odontología, Consulta Externa y Emergencia. Además de las unidades de hospitalización, tendrá los servicios técnicos de apoyo y servicios generales necesarios.
- (ii) Un hospital de unas 200 camas en la Ciudad de Antigua Guatemala con una superficie de construcción de aproximadamente 12.000 metros cuadrados, el cual reemplazaría al actual Hospital Pedro de Bethancourt. Este hospital tendría departamentos de: Medicina, Cirugía, Gineco-Obstetricia, Pediatría, Odontología, Consulta Externa y Emergencia. Además de las unidades de hospitalización tendría los correspondientes servicios técnicos de apoyo y servicios generales.

- (b) El equipamiento de los tres hospitales mencionados en párrafo (a) anterior, consistente en equipos, instrumentos y materiales necesarios para el funcionamiento de cada uno de los Departamentos, Servicios Técnicos de Apoyo y Servicios Generales descritos en el párrafo (a) que precede.
- (c) La adquisición de equipo de mantenimiento, conforme a una lista acordada con el Banco.

III. Costo Total del Proyecto

El costo total del Proyecto se ha estimado en el equivalente de US\$68 millones, de conformidad con el siguiente cuadro de costo-financiamiento:

(en miles de US\$ o su equivalente)

<u>Categorías de Inversión</u>	<u>BID</u>	<u>Costo/Financiamiento</u>		<u>%</u>
		<u>Gobierno</u>	<u>Total</u>	
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	-	3.200	3.200	4,7
1.1 Planos y Diseños	-	1.800	1.800	2,6
1.2 Administración y Supervisión	-	1.400	1.400	2,1
2. <u>Costo Directo de la Construcción y Urbanización</u>	20.685	4.905	25.590	37,6
2.1 Hospital Oriental	8.352	1.985	10.337	15,2
2.2 Hospital Occidental	8.278	1.960	10.238	15,1
2.3 Hospital Antigua	4.055	960	5.015	7,3
3. <u>Equipamiento</u>	15.770	3.803	19.573	28,8
3.1 Hospital Oriental	5.757	1.457	7.214	10,6
3.2 Hospital Occidental	5.757	1.457	7.214	10,6
3.3 Hospital Antigua	3.536	889	4.425	6,5
3.4 Mantenimiento	720	-	720	1,1
4. <u>Terrenos</u>	-	2.640	2.640	3,9
4.1 Hospital Oriental	-	1.300	1.300	1,9
4.2 Hospital Occidental	-	1.340	1.340	2,0
5. <u>Gastos Financieros</u>	1.391	309	1.700	2,5
5.1 Intereses	881	-	881	1,3
5.2 Inspección y Vigilancia	510	-	510	0,8
5.3 Comisión del Crédito	-	309 ^{1/}	309	0,4
6. <u>Sin Asignación Específica</u>	13.154	2.143	15.297	22,5
6.1 Escalamiento				
Construcción	6.340	1.167	7.507	11,0
6.2 Escalamiento Equipo	3.608	403	4.011	5,9
6.3 Imprevistos	3.206	573	3.779	5,6
TOTAL	51.000	17.000	68.000	100,0
Porcentajes	(75,0)	(25,0)	(100,0)	

^{1/} La Comisión de Crédito BID se pagará en divisas.
623/SF-GU

IV. Licitaciones

Cuando los bienes y servicios a adquirirse por medio de licitaciones se financien total o parcialmente con divisas del Préstamo del Banco, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios provenientes de países elegibles según las normas de elegibilidad que regulen el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en los citados procedimientos y bases específicas no serán establecidas condiciones que impidan o restrinjan la participación de los citados licitantes.

V. Adquisición de equipo, material y vehículos

Toda modificación en la lista de equipo y materiales que se adquieran dentro del Proyecto, requerirá la aprobación previa del Banco, y su modificación sólo podrá considerársela bajo las siguientes circunstancias:

- (i) Que haya disponibles nuevos modelos cuya adquisición fuera beneficiosa para los propósitos del Proyecto;
- (ii) Que el MSPAS reciba en donaciones bienes incluidos en la lista aprobada por el Banco y que, por tal motivo, no sea necesaria la adquisición con recursos del Proyecto; y
- (iii) Que hayan sido aprobadas modificaciones en los planes del Proyecto aceptadas por el Banco, y que éstas requieran de la adquisición de bienes diversos de los especificados en la lista original.

VI. Selección y contratación de firmas consultoras

En la selección y contratación de firmas consultoras para el Proyecto se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo quedando entendido que no se podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de las firmas consultoras de países miembros del Banco; o (ii) requisitos o condiciones basados en la nacionalidad de dichas firmas consultoras de países miembros del Banco.

VII. Evaluación a Posteriori

Con el fin de preparar el informe de evaluación a posteriori, el ejecutor recogerá y suministrará la información anual necesaria para el proyecto conforme a las siguientes categorías:

- (a) Número total de camas del sistema del MSPAS, clasificadas de acuerdo a su ubicación en: (i) Centros de Salud; (ii) Hospitales Regionales; y (iii) Hospitales Nacionales. Deberá distinguirse entre camas en que se presta atención nominal y camas de atención integral. Se entiende por cama integral o efectiva aquella que ofrece una atención suficiente y está apoyada por los insumos complementarios necesarios, tales como recursos humanos profesionales y paramédicos, equipo, material y medicamentos, instalaciones físicas y espacios adecuados, así como mantenimiento suficiente.
- (b) Población bajo la atención del sistema MSPAS, indicando: (i) su distribución geográfica; (ii) número en cada localidad; y (iii) cobertura aparente, medida en términos de consulta y egresos per cápita. Deberá excluirse la población atendida por otros servicios de salud, tales como el IGSS y el sector privado.
- (c) Atención nominal y efectiva: relación-insumo/producto según el nivel de servicio (Centros, Hospitales Regionales, Hospitales Nacionales). Al respecto deberá suministrarse la siguiente información: (i) rotación de pacientes por cama promedio (rendimiento) incluyendo variaciones estacionales; (ii) duración de la estadía por cama; y (iii) tasa de ocupación de las camas.
- (d) Costo unitario recurrente por egreso de los hospitales del Proyecto. Al respecto deberán utilizarse los siguientes componentes de costo: (i) directos, que sería el costo de los servicios profesionales y para-profesionales; (ii) servicios de apoyo, que se refiere al costo unitario por egreso atribuible a los laboratorios clínicos, banco de sangre, servicios de patología, radiología, terapia física, farmacia, servicios sociales, de dieta y de estadística, etc.; y (iii) servicios generales, que sería el componente del costo unitario prorrateado correspondiente a los servicios administrativos, de mantenimiento, lavandería, toallas y ropa de cama, etc.
- (e) Clasificación socioeconómica de los pacientes egresados por muestra estratificada, incluyendo: (i) tamaño y composición de la unidad familiar; (ii) edad y sexo del paciente; (iii) residencia permanente, con su ubicación y distancia del hospital; (iv) nivel educacional alcanzado (grados completados), ocupación y clasificación ocupacional; y (v) ingresos del paciente y del jefe de familia (cuando éste no fuere el paciente) e ingreso total de la unidad familiar.
- (f) En caso de los hospitales nacionales la información debe suministrarse por Departamento (Medicina Interna, Cirugía, Gineco-Obstetricia, etc.).

ANEXO B

REGLAMENTO DE LICITACIONESGUATEMALA - Proyecto de Mejoramiento y Ampliación
de Servicios Urbanos de SaludI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1^o. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes que se financien con los recursos del proyecto, por un monto que exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

Artículo 2^o. Las licitaciones serán públicas en todos los casos, y cuando se utilicen divisas provenientes del préstamo, serán internacionales, con libre competencia de postores o bienes originarios de países elegibles, según las normas de elegibilidad del Banco. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de postores originarios de esos países.

Artículo 3^o. La autoridad competente para efectuar las licitaciones y adjudicaciones de contratos de construcción y la adquisición de bienes es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante "MSPAS".

II. PRECALIFICACION DE CONTRATISTAS

Artículo 4^o. Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados a cuyo efecto deberán seguir los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Sin embargo, a solicitud del MSPAS, el Banco podrá acordar la dispensa del requisito de precalificación en los casos en que, por la dimensión de las obras por ejecutarse, no se justifique.

Artículo 5^o. Los avisos de precalificación se insertarán en días distintos en por lo menos dos periódicos de mayor circulación en la República de Guatemala y simultáneamente se enviarán a las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de la República. Dicho aviso de precalificación, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el Banco antes de su publicación, deberá contener una breve descripción del Proyecto y del tipo y tamaño de la obra a licitarse; fecha o fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación, declaración de que el Proyecto se financia parcialmente por el Banco; declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios ha de ser determinada por las reglas aplicables a la utilización de ese tipo de financiamiento del Banco; la fecha límite dentro de la cual han de recibirse las solicitudes de precalificación y el lugar donde puedan obtenerse los formularios correspondientes.

Artículo 6^o. La precalificación se efectuará con base en los documentos que presente la firma solicitante para probar que llena las condiciones jurídicas, financieras y técnicas requeridas. Cada solicitud deberá presentarse acompañada de los documentos y antecedentes que se detallen a continuación:

- (a) una declaración jurada que certifique respecto de la entidad de que se trata:
 - (i) que está constituida o legalmente organizada en un país miembro del Banco;
 - (ii) que tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del Banco;
 - (iii) que más del 50% de su capital es de propiedad de ciudadanos o empresas de uno o más países miembros del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes de esos países;
 - (iv) que es parte integral de la economía del país en que está constituida;
 - (v) que no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de sus utilidades netas u otros beneficios sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos, o residentes de países miembros del Banco;
 - (vi) que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios en la obra, conforme con el contrato de construcción, ya estén empleadas directamente por el contratista ya por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del Banco o tengan su domicilio real en ese país. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea aquél en cuyo territorio se llevará a cabo la construcción, no se tendrán en cuenta a ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.

Para comprobar lo requerido en el inciso (a)(iii) anterior, la empresa deberá suministrar una lista de sus principales accionistas, indicando los nombres y domicilios registrados de dichos accionistas, junto con una declaración emitida por el secretario de la firma que certifique que, conforme con la información a su alcance, la propiedad de la firma corresponde a los accionistas que figuran en los registros y que los domicilios reales de éstos son los denunciados.

- (b) Antecedentes sobre su capacidad financiera.
- (c) Capacidad técnica y disponibilidad de personal y de equipo de construcción para obras de la naturaleza y dimensión de las previstas dentro del Proyecto.

- (d) Experiencia en la construcción de obras de la naturaleza y dimensión de las previstas dentro del Proyecto.
- (e) Cuando se trata de consorcios o de una asociación de dos o más empresas, la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio, junto con una declaración suscrita por cada uno de ellos aceptando desde ya su responsabilidad indivisible y solidaria. Si se trata de un consorcio o asociación de empresas en constitución, además de los requisitos anteriormente referidos, deberá presentarse la minuta de la escritura que se celebrará si el consorcio es adjudicatario de la licitación, con el compromiso de aceptar las reformas que el MSPAS, previa consulta con el Banco, pueda introducir en la minuta de referencia.
- (f) Si es intención del eventual contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del subcontratista propuesto.

Artículo 7^o. Los avisos a que se refiere el Artículo 5^o, deberán indicar el plazo para la recepción de la solicitud de precalificación, el cual será por lo menos de 45 días contados desde la fecha de la última publicación en los periódicos y vencerá no menos de 30 días antes de la fecha anticipada para el llamado a licitación.

III. LICITACION

Artículo 8^o. El aviso de llamado a licitación debe incluir la información necesaria que las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación del MSPAS o, en los casos en que no se requiera precalificación, los posibles licitantes puedan preparar y presentar sus ofertas, incluyendo por lo menos: el lugar donde pueda obtenerse los documentos de licitación; el depósito o precio que se cobre por dichos documentos, el plazo final para presentar ofertas; un resumen de las especificaciones que incluya la magnitud y el tipo de obra licitada; una breve descripción del equipo u otro material por adquirirse; declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco, y que la elegibilidad con respecto al origen de los bienes y servicios ha de ser establecida siguiendo las reglas establecidas por el Banco para este tipo de financiamiento.

Artículo 9^o. Cuando el Banco haya acordado con el MSPAS en no usar precalificación para la contratación de obras, el procedimiento para el llamado a licitación se regirá por las disposiciones aplicables a la compra de bienes.

Artículo 10^o. Los formularios y otros documentos de licitación que entregará el MSPAS deberán ser redactados en términos claros y consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (i) condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación u orden de compra;

- (ii) condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación u orden de compra;
- (iii) especificaciones técnicas;
- (iv) fórmula para la cotización de precios;
- (v) fórmulas para las garantías de mantenimiento de ofertas, buena ejecución de obras y cumplimiento de contrato;
- (vi) modelo de contrato de adjudicación u orden de compra;
- (vii) planos descriptivos de las obras a licitarse; y
- (viii) normas del Banco en materia de origen de bienes y elegibilidad de firmas constructoras.

Artículo 11^o. En caso de presentarse ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el MSPAS podrá declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar esta declaratoria, deberá contar con el pronunciamiento del Banco.

Artículo 12^o. Una vez declarada desierta una licitación, el MSPAS llevará a cabo una nueva licitación, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Declarada desierta la licitación por segunda vez, el MSPAS y el Banco decidirán, de común acuerdo, las medidas concretas que deberán adoptarse.

IV. ADQUISICION DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES

Artículo 13^o. Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento, excepto los previstos en el Capítulo II relacionados con Precalificación. Los avisos de licitación deberán ser publicados en el Diario Oficial y en por lo menos dos diarios de Guatemala con amplia circulación en el país, en tres días consecutivos, con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. En compras cuyo monto no exceda del equivalente de US\$500.000, el plazo podrá reducirse hasta 30 días como mínimo. En todo caso, los avisos de licitación se enviarán a las embajadas o consulados de países miembros del Banco acreditados en Guatemala. Dichas notificaciones y avisos deberán ser previamente aprobados por el Banco.

V. DE LA FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE EQUIPO Y OTROS BIENES

Artículo 14^o. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y estar firmadas por la persona legalmente autorizada por el oferente, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y especificaciones.

Artículo 15^o. La presentación de una oferta implica el sometimiento del oferente a todas las disposiciones legales y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

Artículo 16^o. Las ofertas no deberán llevar raspaduras o enmiendas, pudiendo ser rechazadas por el MSPAS, en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

Artículo 17^o. Toda oferta deberá estar acompañada de una garantía de mantenimiento o seriedad de la oferta, por el monto o porcentaje señalado por ley, y con un plazo mínimo de validez de noventa (90) días.

Artículo 18^o. En el sobre de cada oferta se hará constar la fecha y hora en que fue recibida.

VI. DE LA APERTURA, CALIFICACION Y ADJUDICACION DE OFERTAS

Artículo 19^o. La apertura de ofertas se efectuará en la hora, fecha y lugar señalados en los avisos de licitación. Dicho acto será público y en presencia de los licitantes que deseen asistir al acto. Para ello en el aviso y documentos de licitación se señalarán la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura de ofertas. Abiertas las propuestas, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales del caso y se las aceptará o rechazará de acuerdo al análisis de la documentación presentada.

Artículo 20^o. Abiertas las ofertas, éstas no podrán ser modificadas de manera alguna por los interesados.

Artículo 21^o. El contrato o la orden de compra serán adjudicados generalmente a la oferta más baja que cumpla con las especificaciones y otras condiciones de la licitación.

Artículo 22^o. En el caso de ejecución de obras, habiéndose ya procedido con anterioridad a una precalificación de las empresas participantes, corresponderá sólo efectuar un análisis comparativo de las ofertas.

Artículo 23^o. En el caso de adquisiciones, el MSPAS tomará en cuenta no sólo el precio sino también otros factores que sean del caso, tales como experiencia, eficiencia y calidad, plazos de entrega, repuestos, servicios y mantenimiento.

Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Guatemala o, si correspondiere, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas:

(a) Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Guatemala cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.
- (ii) A los efectos de la comparación de ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen de Guatemala, el precio de entrega del producto puesto al pie de la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el sólo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.
- (iii) También a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta el pie de la obra.
- (iv) Para efectuar cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:
 - (1) los costos expresados en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el Contrato de Préstamo; y
 - (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor.

(b) Margen de preferencia regional

Cuando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional cuando sea producido en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos que

gobiernan ese Mercado Común en cuanto a origen y otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional.

- (ii) El valor local añadido no debe ser inferior al 40% del costo total del bien.
- (iii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii)(1) y (iii)(2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este párrafo.
- (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente:
 - (1) se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América los precios cotizados en moneda extranjera, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a)(iv)(1) anterior; y
 - (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del 15%, o bien la diferencia entre los derechos aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según cual sea menor.

Artículo 24^o. El MSPAS, una vez completado el análisis, redactará su informe incluyendo sus recomendaciones.

Artículo 25^o. El MSPAS enviará al Banco su informe y, una vez que el Banco se haya pronunciado favorablemente dentro de un plazo razonable, el MSPAS procederá a tomar una decisión final.

Artículo 26^o. El MSPAS podrá adjudicar parcialmente una oferta si hay razones fundadas para ello, después de que el Banco haya expresado sus puntos de vista al respecto.

Artículo 27^o. Resuelta una adjudicación, ya sea para ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra, y se lo enviará al Banco para que se pronuncie sobre su texto dentro de un plazo razonable.

Artículo 28^o. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra, el MSPAS tramitará la autorización necesaria para suscribir el contrato o la orden de compra según sea el caso.

Artículo 29^o. Una vez aprobada la autorización referida en el Artículo 28^o. de este Reglamento, se notificará al o a los oferentes favorecidos para que se apersonen a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de mantenimiento o seriedad de sus ofertas y otros documentos que no constituyan la propuesta en sí.

Artículo 30^o. Si a tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27^o.

Artículo 31^o. Una vez formalizado el contrato, o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Guatemala.

Artículo 32^o. La empresa adjudicataria de una licitación antes de suscribir el contrato o aceptar la orden de compra deberá presentar las garantías de cumplimiento de contrato y, según corresponda, de ejecución de obra o de buena calidad de los equipos o bienes provistos.

Artículo 33^o. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Guatemala y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicho contrato.

Artículo 34^o. Formarán parte del contrato u orden de compra provenientes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

Artículo 35^o. Cualquier cambio sustancial que se desee introducir en el contrato suscrito u orden de compra extendida, deberá ser aprobado por el Banco previamente a la formalización del cambio.

Artículo 36^o. Cuando un contrato u orden de compra haya sido rescindido por falta de cumplimiento, ya sea que se trate de la calidad de las obras o del plazo de ejecución, o de la calidad o plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el MSPAS y el Banco intercambiarán puntos de vista sobre el curso a tomar frente a esta situación, a la mayor brevedad posible, para no atrasar la ejecución de las obras.

Artículo 37^o. Cuando las adjudicaciones de contratos o adquisición de obras se financien con recursos provenientes exclusivamente de la contribución local del prestatario o de los recursos en quetzales previstos en el préstamo no será necesario enviar avisos a las embajadas previstas en el Artículo 4^o. y la publicidad de la licitación podrá restringirse a contratistas o proveedores de Guatemala. Igualmente, en tal caso el plazo previsto en el Artículo 7^o. podrá restringirse a 30 días y, en todo lo demás regirán las disposiciones del presente Reglamento.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto y que se contraten con los recursos del Préstamo del BID se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Gobierno Central, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) o de las entidades participantes mencionadas en la Cláusula 1.03 de las Estipulaciones Especiales, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.
- 3.02 El Prestatario y/o el MSPAS no podrán introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma; y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el MSPAS deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.
 - (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El MSPAS analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el MSPAS podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto

de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El MSPAS analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el MSPAS considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el MSPAS deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;

- (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el borrador del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) El MSPAS deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el MSPAS hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras. Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.01 de este Anexo.

VIII. MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES

8.01 El Programa contempla la contratación de consultores que tengan a su cargo mantener un control adicional sobre el desarrollo y la ejecución de: (i) estructuras, revisión de cálculos, colados, vaciados, detalles constructivos, pruebas de laboratorio, etc. y (ii) instalaciones eléctricas, sanitarias, mecánicas (tales como: elevadores, cocinas, calderas) y otras, incluyendo la prueba y funcionamiento de las mismas, de conformidad con los términos de referencia que acuerden el organismo ejecutor y el Banco.